



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	L- 155
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00110 00
Demandante	Alejandra Patricia Saldarriaga Carmona
Demandados	Gloria Patricia Berrio Tobón
Asunto	Devuelve demanda y reconoce personería jurídica.

En el proceso de la referencia se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia que fue instaurada por la señora Alejandra Patricia Saldarriaga Carmona en contra de la señora Gloria Patricia Berrio Tobón. Se observa que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni el Decreto 806 del 2020 por cuanto:

1. Deberá indicar el demandante la razón por la cual en la postulación de la demanda señala que la demandada “(...) a la vez funge como propietario del establecimiento de comercio denominado (...)”, sin hacer alusión a esté.
2. En el hecho primero de la demanda se indicó que el periodo laboral era del 01 de agosto de 2018 al 06 de agosto de 2020, lo que resulta incoherente con los otros hechos que aluden al extremo laboral desde el 16 de agosto de 2016 al 06 de agosto de 2020.

3. En el hecho sexto referente al año 2018, se indicó la diferencia entre el salario pagado con el salario mínimo legal mensual vigente de dicho año, pero no especificó el salario pagado y con el cual dedujo la diferencia.
4. En el hecho sexto referente al año 2019, se indicó la diferencia entre el salario pagado con el salario mínimo legal mensual vigente de dicho año, pero no especificó el salario pagado y con el cual dedujo la diferencia.
5. En el hecho noveno a lo que se refiere a la fecha se señaló desde el 16 de 2019, pero no mencionó mes.
6. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia deberá aportarse la constancia de envió de la demanda a la parte demandada por mecanismo electrónico como correo o WhatsApp.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

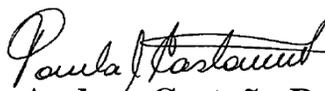
Resuelve:

Primero: Devolver la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor José Luis Morales Córdoba en contra de Fachadas Arte y Piedras S.A.S., Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. y el Municipio de Amalfi, Antioquia.

Segundo: Se concede el término de 5 días para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Doctora Olga Lucía Giraldo Gil identificada con cédula de ciudadanía 21.450.164 y Tarjeta Profesional N. 330.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante en el siguiente proceso.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N 52. TYBA*

Fijado hoy 27 de octubre de 2020 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

Juan Camilo Gil Zuluaga
Secretario